



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00334-2025-PRODUCE/DGAAMI

22/05/2025

Visto, el Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (21.05.25), de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda modificar el Anexo N° 02 del Informe N.º 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez que sustentó la Resolución Directoral N.º 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI que aprobó el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA), de la “*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*”, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas; el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.23) sustentada en el Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez (24.05.2023), se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*”, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**;

Que, a través del Registro N° 00035960-2025 (29.04.25), la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** solicitó a esta Dirección General la modificación del Anexo N° 02 del Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez (22.10.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 000242-2023-PRODUCE/DGAAMI (23.10.24), que aprobó Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*”, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FCSEU9C0

Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**;

Que, por otro lado, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación de cronogramas de un instrumento de gestión ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso, la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la solicitud formulada por el administrado, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme al artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (21.05.25), en el cual se recomienda modificar el Anexo N° 02 del Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez (22.10.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 000242-2023-PRODUCE/DGAAMI (23.10.24), que aprobó Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*", ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (21.05.25), por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Anexo N° 02 del Informe N.º 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez que sustentó la Resolución Directoral N.º 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI que aprobó el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA), de la "*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*", ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**; conforme a lo indicado en el Anexo Único del Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (21.05.25).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FCSEU9C0

Artículo 2°.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000242-2023-PRODUCE/DGAAMI (23.10.24) y del Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez (22.10.24) que la sustenta, que no han sido objeto de aclaración en el presente procedimiento.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/22 12:56:07-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/22 12:51:56-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FCSEU9C0



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 00000050-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : SÁNCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicita ampliación de plazo para la implementación de 02 medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA), de la “*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*”, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**

Referencia : Registro N° 00035960-2025 –E (29.04.25)

Fecha : 21 de mayo de 2025

Me dirijo a usted con relación a la solicitud de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La “*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*”, ubicada en el Km. 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, cuenta con el siguiente instrumento de gestión ambiental aprobado por esta Autoridad ambiental:

Tabla N° 01 – IGA aprobado

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
01	Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA)	Resolución Directoral N° 0242-2023-PRODUCE/DGAAMI ¹	26.05.23	Se aprobó el PAMA, de la “ <i>Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites</i> ”

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia.

¹ Mediante Resolución Directoral N° 00136-2024-PRODUCE/DGAAMI se aprobó modificar las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo biológico PMB-2 y PMB-3 del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez (24.05.23) que sustentó la Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.23).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 02 – Actuados del presente registro

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00035960-2025	29.04.2025	AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.	Solicitud de ampliación de plazo para la implementación de 02 medidas ambientales establecidos en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA), de la “Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinación y envasado de aceites”,
02	Registro	00037082-2025	05.05.2025	AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.	Información complementaria Solicitud de ampliación de plazo antes mencionada.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado a través de Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (RGA).
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE que Modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-Produce, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-Produce.

3. ANÁLISIS

Datos generales del administrado y de su actividad

Tabla N° 03 – Datos del administrado

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.	11050857	VI	Pucallpa	20393623099
Presentante legal	ERMED ROEL SILVA AGIP (DNI N° 16699290)			
Domicilio procedimental	La empresa se encuentra inscrita en el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SNE del PRODUCE, por lo que, en cumplimiento de lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, la notificación de los actuados resultantes del presente procedimiento se efectuará a la Casilla Electrónica de la referida empresa.			

Tabla N° 04 – Datos de la actividad con IGA

Actividad	Extracción de aceite de palma, aceite de palmiste, harina de palmiste, refinación y envasado de aceite comestible, correspondiente a la Clase 1040: “Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal”, de la CIU Rev. 4, Clase C.
-----------	--



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
Km 54 de la Carretera Federico Basadre	Campo Verde	Coronel Portillo	Ucayali
Área de la planta industrial	30 300.00 m2		
Ubicación de la planta en coordenadas UTM DATUM WGS 84	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S	
		X	Y
	1	507151.68	9049439.07
	2	507266.14	9049316.82
	3	507156.33	9049226.95
	4	507126.81	9049261.51
	5	507061.61	9049169.54
6	506994.54	9049226.19	
Proceso Productivo	La planta cuenta con procesos productivos que se detallan a continuación: <u>Extracción de aceite de palma</u> a) Pesado de los racimos frescos de palma (área de balanza) b) Control de calidad de materia primas (control de frutos) c) Recepción de materia prima d) Transportador de cadena Redler N° 01 e) Esterilización f) Control de proceso g) Transportador de cadena Redler N° 01 h) Desfrutado i) Digestión o malaxado j) Prensado k) Tamizado l) Decantación – Recuperación m) Secador N° 1 n) Clarificación o) Tricanter p) Pre – Naranja q) Recuperado 4 (tanque florentino) r) Almacenamiento <u>Extracción de aceite de palmiste y harina de palmiste</u> a) Desfibrado b) Tambor pulidor c) Silos de almacenamiento de nueces d) Secador N° 1 e) Tambor clasificador f) Tanque de sal hídrico (lavado del palmiste) g) Secador 2 (almendras) h) Molino martillo N° 1 i) Prensa expeller. j) Filtro prensa: k) Tanque de almacenamiento de aceite de palmiste <u>Proceso de refinación de aceite crudo de palma</u> a) Recepción de materia prima (aceite crudo de palma): b) Calentamiento N° 1 c) Desgomado: d) Calentamiento N° 2: e) Blanqueado: f) Filtrado Niagara: g) Almacenamiento de aceite blanqueado h) Filtración N° 1 i) Desairado j) Desodorizador k) RBD (refinado, blanqueado, desodorizado) l) Enfriado m) Filtrado N° 2 y dosificación: n) Almacenamiento		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<p><u>Proceso de fraccionamiento de RBD de palma</u></p> <p>a) Cristalizador: b) Filtro prensa: - Filtración 2: - Almacenamiento: La oleína es enviada al tanque de almacenamiento ubicado al exterior del área de envasado. c) Estearina: - Fusión - Filtración - Almacenamiento</p> <p><u>Proceso de envasado de Oleína de palma</u></p> <p>a) Recepción N° 1: . b) Formulación: c) Recepción N° 2 d) Soplado de botellas: e) Envasado: f) Sellado: g) Rotulado: h) Empacado: i) Apilado: j) Almacenado:</p> <p><u>Proceso de elaboración de jabón:</u></p> <p>a) Saponificación b) Enfriamiento y secado c) Moldeo y acabado</p> <p><u>Descripción del proceso de manteca</u></p> <p>a) Formulado b) Enfriamiento c) Cristalizado y batido d) Armandos de cajas e) Pesado y envasado f) Sellado de bolsa. g) codificado de cajas h) Apilado i) Almacenamiento</p>
--	--

De la solicitud de ampliación de plazo presentada por el administrado

- 3.1. A través del Registro de la referencia, la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, solicitó a esta Autoridad una ampliación del plazo para la implementación de 02 medidas ambientales establecido en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la “Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023), sustentado en el Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.
- 3.2. Sobre el particular, se debe mencionar que el artículo 61² del Reglamento de Gestión

² **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**
Artículo 61.- Solicitud de ampliación del plazo para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015- PRODUCE (en adelante, el RGA), respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, menciona lo siguiente:

Artículo 61.- Solicitud de ampliación del plazo para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos

61.1 El titular podrá solicitar, por única vez y en forma sustentada, la ampliación del plazo aprobado para la implementación de las medidas de adecuación ambiental. Dicha solicitud debe ser presentada como máximo treinta (30) días antes del vencimiento de los plazos específicos y total otorgados para la implementación de éstas.

61.2 La autoridad competente evaluará la solicitud y determinará la ampliación del plazo máximo total a otorgar:

a) Hasta un (01) año para la DAA

b) Hasta dos (02) años para el PAMA

61.3 La ampliación de los plazos específicos no podrán ser superiores a los otorgados para cada medida o meta de adecuación aprobadas. No pudiendo exceder, en ningún caso, el plazo máximo total. (Énfasis agregado)

3.3. Del numeral 61.1 del artículo 61 antes citado, esta Autoridad advierte que toda solicitud de ampliación de plazo para implementar las medidas de adecuación aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental correctivos, debe cumplir con los siguientes tres (3) requisitos copulativos:

- (i) Ser presentada por única vez, esto es, que no se haya solicitado con anterioridad una ampliación de plazo con relación a la medida;
- (ii) Ser presentada como máximo treinta (30) días antes del vencimiento de los plazos otorgados para su implementación; y,
- (iii) Ser presentada de forma sustentada.

3.4. Verificados tales requisitos, y de conformidad con el numeral 61.2 del artículo 61 del RGA, la autoridad competente evaluará la solicitud y determinará la ampliación del plazo máximo total a otorgar, que podrá ser de hasta dos (02) años para el caso del PAMA³; siendo que, en atención al numeral 61.3 del artículo 61 del RGA, la ampliación de los plazos específicos no podrá ser superior a los otorgados para cada medida o meta de adecuación aprobada.

3.5. Basado en lo anterior, es preciso indicar que solo procede otorgar la ampliación de plazos sobre aquellas medidas con carácter correctivo, esto es, aquellas medidas que tengan por finalidad adecuar una actividad en curso a las exigencias establecidas por la

61.1 El titular podrá solicitar, por única vez y en forma sustentada, la ampliación del plazo aprobado para la implementación de las medidas de adecuación ambiental. Dicha solicitud debe ser presentada como máximo treinta (30) días antes del vencimiento de los plazos específicos y total otorgados para la implementación de éstas. (...)

³

RGA

Artículo 61.- Solicitud de ampliación de plazo para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos

(...)

61.2 La autoridad competente evaluará la solicitud y determinará la ampliación del plazo máximo total a otorgar:

a) Hasta un (01) año para la DAA

b) Hasta dos (02) años para el PAMA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

norma ambiental vigente, por lo que no corresponderá la ampliación del plazo de otorgado para la ejecución de medidas de carácter permanente, en tanto su cumplimiento se realizará durante toda la vida útil de la actividad en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del RGA⁴.

- 3.6. Siendo así, corresponde a esta Autoridad evaluar la solicitud presentada por la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, referida a la ampliación del plazo para la implementación de 02 medidas ambientales establecidos en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la “Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023), sustentado en el Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali; a efectos de determinar la correspondencia de lo solicitado.

De la ampliación de plazo solicitada por el administrado

- 3.7. Mediante el Registro de la referencia, la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, solicitó una ampliación de plazo de un (01) año, a efectos de implementar 02 medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la “Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023), sustentado en el Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, de acuerdo a los términos siguientes:

Tabla N° 05 – Solicitud formulada por la empresa

COMPROMISO N° 01
SE REALIZARÁ EL DISEÑO, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (PTARI), CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES DE SU DISPOSICIÓN FINAL.
Se requiere reprogramar al tercer año del segundo semestre, puesto que se han presentado circunstancias que escapan de las manos de la empresa Agropecuaria Rossel S.R.L.; de esta manera damos a conocer estas circunstancias como parte del fundamento técnico y económico

Fuente: folio 02 del Registro N° 00035960-2025

4

RGA

Artículo 55.- Elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos

55.1 Los términos de referencia de la DAA y el PAMA deben contener como mínimo la descripción de la actividad y de su área de influencia, la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, las medidas correctivas y permanentes, así como un cronograma de implementación y el presupuesto asignado. El PRODUCE podrá aprobar guías para orientar su adecuada elaboración, previa opinión favorable del MINAM. (...)

Artículo 60.- Plazo para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos

60.1 Sin perjuicio de los plazos específicos para las medidas o metas de adecuación ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental correctivos, el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es:

a) Hasta un (01) año para la DAA

b) Hasta cinco (05) años para el PAMA

60.2 El titular debe mantener las medidas de manejo ambiental de carácter permanente que correspondan durante el desarrollo de la actividad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COMPROMISO N° 02**SE IMPLEMENTARÁ EL SISTEMA DE FERTIRRIEGO Y SE GESTIONARÁ LA LICENCIA DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES ANTE LA ANA**

Se requiere reprogramar al cuarto año del segundo semestre, por las circunstancias antes descritas.

Fuente: folio 05 del Registro N° 00035960-2025

3.8. La empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** solicita la ampliación del plazo para cumplir con la implementación de las medidas ambientales, que le correspondía desplegar por una única vez, referidas a:

- (i) “Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición final” y,
- (ii) “Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA”, las cuales se recogen en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez, que sustenta la Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023), conforme se aprecia a continuación:

Tabla N° 05 – Compromisos ambientales aprobados en su PAMA

ANEXO N° 02: Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.

Actividad generadora	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma anual *					Tipo de medida (P, C, M) **	Frecuencia ***	Costo Aprox. (S/.)
			1	2	3	4	5			
Funcionamiento de equipos y maquinarias, actividades de carga y descarga y el flujo vehicular de entra y salida a la planta.	Alteración de la calidad de ruido ambiental y calidad de aire	Cumplir con el programa de mantenimiento integral de los equipos y maquinarias, incluido las unidades vehiculares, sistema de retención de partículas, Biodigestor, calderos y chimeneas que cuenta la planta industrial, así como otros componentes que forman parte del PAMA.	X	X	X	X	X	P	Permanente/ según cronograma de mantenimiento	12000.00
		Implementación de un lavacor de partículas (por absorción de material de particulado por difusión de agua) en la chimenea del proceso de refinera (caldero 02).	X					C	Única vez/ puntual	10000.00
		Se realizará el mejoramiento de los sistemas de retención de partículas de las chimeneas de los calderos.	X					C	Única vez/ puntual	
		Brindar capacitaciones en temas de control y minimización de ruido y emisiones gaseosas.	X	X	X	X	X	P	Permanente/ trimestral	pp
Todas las actividades de la planta industrial	Alteración de la calidad ambiental (recursos hídricos y generación de efluentes industriales)	Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición final.		X				C	Única vez/ puntual	20000.00
		Realizar el mantenimiento de la PTARI, el cual incluye a las geomembranas de todas las lagunas de la PTARI.	X	X	X	X	X	P	Permanente/ según cronograma de mantenimiento	PD
	Alteración de la calidad ambiental (generación de efluentes domésticos)	Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA.			X			C	Única vez/ puntual	18000.00
		Se implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Biodigestor), con infiltración en el terreno, para la disposición de los efluentes domésticos generados por la empresa.	X					C	Única vez/ puntual	5000.00
		Se realizará los trámites para la Obtención de la Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas	X					C	Hasta la obtención de la autorización correspondiente.	pp

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Todas las actividades de la planta industrial		residuales domésticas con infiltración en el terreno ante DIGESA.											
	Alteración de la calidad ambiental (degradación del suelo)	Se implementará pisos impermeables de concreto en las zonas de descarga de ACP (despacho de aceite - trasvase) y Área de carga de escobajo de planta de extracción a fin de asegurar la prevención antiderrame.	X								C	Única vez/ puntual	2000
		Se Implementará drenes para contener el aceite ante algún accidente como parte de la contingencia.	X									Única vez/ puntual	PD
	Alteración de la flora y fauna	Se implementará cercos vivos con plantas ornamentales en los accesos de entrada a la planta, para mejora visual de la empresa	X								C	Única vez/ puntual	5000
		Se realizará el Plan de restauración de calidad de hábitat para la flora y fauna silvestre, el plan de recuperación estará enfocado principalmente, en el tramo de la quebrada Abeluyo.	X								M	Única vez/ puntual	PD
		Se implementará el Programa de reforestación y/o revegetación, enfocado en la restauración de ecosistemas forestales en los márgenes de la Quebrada Abeluyo.	X	X	X	X	X					M	Durante el periodo de la adecuación

* Plazo de implementación hasta un año
 ** P: prevención, C: correctivo, M: mitigación
 *** La frecuencia puede ser Permanente (diario, mensual, trimestral, semanal, etc.) o Puntual (Única vez). Si es permanente debe realizarse hasta el cese definitivo de la actividad siguiendo la misma frecuencia establecida en el presente Anexo.
 PP: personal propio de la empresa /CO: Costo operativos/NC: No tiene costo/PD: Por definir

Fuente: Páginas 63 Y 64 del Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez

3.9. Es así como, frente a la referida solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, corresponde a esta Autoridad verificar si la misma cumple con los requisitos copulativos exigidos por el numeral 61.1 del artículo 61 del RGA, detallados en el numeral 3.3 del presente informe, a efectos de proceder con la evaluación del plazo de ampliación solicitado.

Solicitud presentada por única vez

3.10. Al respecto, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del PRODUCE, esta Autoridad verifica que la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, no ha solicitado con anterioridad al registro de la referencia, una ampliación de plazo para cumplir con la implementación de las medidas ambientales objeto del presente pronunciamiento, con lo cual este requisito se tiene por cumplido.

Solicitud presentada con anterioridad al vencimiento de los plazos otorgados

3.11. De acuerdo con el Anexo N° 02 “Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**” aprobado con R.D. N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023) se establecieron plazos, contados desde la fecha de notificación de la referida resolución para los dos (02) compromisos:

3.11.1. Compromiso; “Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

final. Plazo de hasta 02 años posteriores a su notificación de la Resolución.

3.11.2. Compromiso: “*Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA*”. Plazo de hasta 03 años para implementar el compromiso.

3.12. Sobre el particular, corresponde precisar que, de acuerdo con la información contenida en el SITRADO del PRODUCE, la Resolución Directoral N° 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023), que aprobó el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la “Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites”, fue debidamente notificada a la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, mediante el Oficio 00001983-2023-PRODUCE/DGAAMI (26.05.2023), con fecha **29.05.2023**.

3.13. Al respecto, es preciso traer a colación lo previsto en el numeral 144.1 del artículo 144 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual “*el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto*”, así como el numeral 145.3 de la misma norma, el cual dispone que “*cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso*”.

3.14. Con base en lo anterior, se tiene que las medidas de manejo ambiental recogidas en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez, respecto a las cuales la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, solicita la ampliación de plazo materia de evaluación, debieron ser implementadas conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 06 – Plazos de implementación de las medidas específicas y fecha de presentación de la petición administrativa

N°	Medida ambiental	Plazo	Fechas
1	“Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición final”	02 años	Del 29.05.2023 al 29.05.2025
2	“Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA”	03 años	Del 29.05.2023 al 29.05.2026
Fecha de presentación de la petición administrativa con Registro N° 00035960-2025			29.04.2025

3.15. Entonces, considerando que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, el **29.04.2025**, el cual se encuentra dentro del plazo legal exigido (máximo treinta (30) días antes de dichos vencimientos) para culminar con la implementación de las medidas antes referidas (**29.05.2025** y **29.05.2026**) según lo establecido en el numeral 61.1 del artículo 61 del RGA, cumple

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

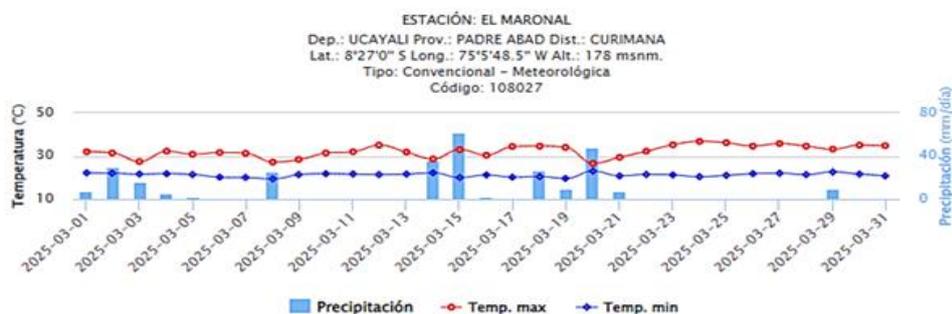
con el requisito de presentar con al menos 30 días antes del vencimiento del plazo para el cumplimiento de los compromisos.

Sustento de la solicitud

3.16. Adicionalmente, en cuanto a este requisito, para sustentar la ampliación de plazo solicitada la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L** afirma lo siguiente:

- i. Pérdida económica en el año 2024⁵, como consecuencia de la baja crítica de producción de Racimos de Frutos Frescos de la Palma Aceitera. En consecuencia, los compromisos ambientales asumidos en el PAMA, no se pudieron ejecutar por el déficit económico que atravesaba la empresa. Se adjunta en los folios 02 y 03, así como en el anexo 03 del Registro N° 00035960-2025, el estado financiero de la empresa del año 2022 al 2024, en el cual se demuestra lo declarado por la empresa.
- ii. Sumado a lo anterior, influyeron aspectos climatológicos, tales como las lluvias intensas, que impidieron, por ejemplo la culminación de la obra “Construcción de Recuperador de Aceite⁶” (conocido como Cámara de rejillas y Trampa de Grasas y aceites) han impedido cumplir con los plazos de las obras consignadas, tal como se detalla a continuación:

Estación meteorológica del distrito de Curimaná que demuestra la presencia de lluvias en Agropecuaria Rossel.



- iii. Se realizará la modificación del diseño de la PTARI para el tratamiento de sus efluentes, adecuándose al inciso c)⁷ del artículo 13° - “Obligaciones del titular”

⁵ En el documento remitido como anexo 3 del registro de la referencia, adjunta el Reporte del Formulario 710 Renta Anual Tercera Categoría e Itr de la empresa correspondiente al ejercicio 2024.

⁶ En el documento remitido como anexo 5 del registro de la referencia, adjunta contrato privado de trabajo para el servicio de construcción de recuperador de aceite de fecha 13 de enero de 2025 y adenda al referido contrato, con fecha 12 de marzo de 2025.

⁷ **Inciso C del artículo 13° del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE**

(...)

c) Implementar y operar un sistema que incluya la captación, tratamiento (como mínimo un pre tratamiento y tratamiento primario que asegure la remoción de los contaminantes) y descarga de sus efluentes en caso el vertimiento de éstos se realice a un cuerpo natural de agua. En caso el vertimiento de sus efluentes industriales al alcantarillado no sea viable, debe realizar su tratamiento en plantas de tratamiento de efluentes industriales que brinden servicios a terceros o por medio de sus propios sistemas. El titular no puede disponer sus efluentes industriales o líquidos residuales mediante empresas operadoras de residuos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (que modificó el Reglamento sectorial vigente), de manera que la empresa cumpla con el marco normativo vigente y a la vez pueda cumplir con los compromisos ambientales establecidos en el PAMA del año 2023; Se adjunta en el anexo 04 del Registro N° 00035960-2025, la memoria descriptiva de la PTARI, en el cual se detalla las modificaciones realizadas.

Evaluación de la solicitud

- 3.17. De acuerdo a la evaluación realizada, se verifica que la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** ha presentado por única vez y dentro del plazo legal (29.04.2025) su solicitud de ampliación para el cumplimiento de compromisos ambientales establecidos en su PAMA. Asimismo, la empresa ha sustentado su pedido con información financiera que acredita pérdidas económicas en el período 2024, además de haberse presentado condiciones climatológicas adversas en el área geográfica donde desarrolla su actividad.
- 3.18. De manera complementaria, en el marco del proceso de evaluación de la solicitud presentada por **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, se ha determinado que, en atención a criterios de prevención y protección ambiental, resulta necesario que se ejecuten los compromisos asumidos por la empresa. En tal sentido, y en ejercicio de las prerrogativas que corresponden a esta Autoridad Certificadora, se establece que el titular deberá incluir de manera semestral en su Reporte Ambiental dirigido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) información de los avances de la implementación de los dos (02) compromisos respecto de los cuales se ha solicitado la prórroga.
- 3.19. Por lo tanto, se recomienda aceptar la solicitud, de ampliación de plazo de un (01) año solicitada y, por tanto, modificar el Anexo N° 02 “*Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.*” del Informe N.º 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez que sustentó la Resolución Directoral N.º 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI.
- 3.20. Sin perjuicio de lo anterior, corresponder señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del RGA, la ampliación de plazo de cumplimiento otorgada para cada una de las medidas “*Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición final*” y “*Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la*

sólidos, salvo que estos estén contenidos en tanques o depósitos, cuando se encuentren comprendidos en el ámbito de la Ley de gestión integral de residuos sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. En caso el titular cuente con instrumento de gestión ambiental aprobado, esta obligación se desarrolla conforme a las disposiciones establecidas por este.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA” fue otorgada por única vez, por lo que en lo sucesivo, no se podrá otorgar otra ampliación al respecto.

- 3.21. Cabe precisar que, en observancia del principio de presunción de veracidad recogido en el TUO de la LPAG⁸ y de acuerdo con el inciso 1 del artículo 19 del RGA modificado⁹, las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado al PRODUCE, tienen carácter de declaración jurada¹⁰. En ese sentido, se presume que toda la información proporcionada por la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** se ajusta a la verdad de los hechos declarados.
- 3.22. Finalmente, se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 La empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** es titular de la “*Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites*”, ubicada en el kilómetro 54 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Esta planta cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 26 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N.º 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez.
- 4.2 A través del registro correspondiente, la empresa ha solicitado a esta Autoridad la ampliación por un (01) año del plazo para la implementación de dos (02) medidas ambientales contempladas en su PAMA: i) “*Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición final*” y ii) “*Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA*”.
- 4.3 En atención a la evaluación realizada, se recomienda otorgar la ampliación de plazo

⁸ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁹ Artículo 19.- Condiciones generales de aplicación de los instrumentos de gestión ambiental

19.1 Los instrumentos de gestión ambiental **tienen** carácter de declaración jurada y son fuente de obligaciones ambientales fiscalizables y están sujetos a supervisión y fiscalización por parte del ente fiscalizador.

¹⁰ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solicitada por el titular **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**, y modificar el Anexo N° 02 “Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**” del Informe N.º 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez que sustentó la Resolución Directoral N.º 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI. Para dichos efectos, se adjunta al presente Informe un Anexo Único

4.4 Se recomienda expedir la Resolución Directoral de modificación del Anexo N° 02 del Informe N.º 00000036-2023-PRODUCE/DEAM-masanchez que sustentó la Resolución Directoral N.º 00242-2023-PRODUCE/DGAAMI que aprobó la el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA), de la “Planta de extracción de aceite crudo de palma, palmiste, refinería y envasado de aceites”, ubicada en el Km 54 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.**

4.5 Se recomienda trasladar el presente informe a la empresa **AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

SÁNCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por SANCHEZ SIVORI
Miguel Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/21 14:40:44-0500

VILCA CRUCES, JOVANNA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VILCA
CRUCES Jovanna FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/21 19:07:27-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/21 14:51:36-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO ÚNICO**Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa AGROPECUARIA ROSSEL S.R.L. (Modificado)**

Actividad generadora	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma anual *					Tipo de medida (P, C, M) **	Frecuencia ***	Costo Aprox. (S/.)
			1	2	3	4	5			
Funcionamiento de equipos y maquinarias, actividades de carga y descarga y el flujo vehicular de entrada y salida a la planta.	Alteración de la calidad de ruido ambiental y calidad de aire	Cumplir con el programa de mantenimiento integral de los equipos y maquinarias, incluido las unidades vehiculares, sistema de retención de partículas, Biodigestor, calderos y chimeneas que cuenta la planta industrial, así como otros componentes que forman parte del PAMA.	X	X	X	X	X	P	Permanente/ según cronograma de mantenimiento	12000.00
		Implementación de un lavador de partículas (por absorción de material de particulado por difusión de agua) en la chimenea del proceso de refinación (caldero 02).	X					C	Única vez/ puntual	10000.00
		Se realizará el mejoramiento de los sistemas de retención de partículas de las chimeneas de los calderos.	X					C	Única vez/ puntual	
		Brindar capacitaciones en temas de control y minimización de ruido y emisiones gaseosas.	X	X	X	X	X	P	Permanente/ trimestral	PP
Todas las actividades de la planta industrial	Alteración de la calidad ambiental (recursos hídricos y generación de efluentes industriales)	Se realizará el diseño, mejoramiento e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), con el objeto de cumplir con las disposiciones legales antes de su disposición final¹¹.			X			C	Única vez/ puntual	20000.00
		Realizar el mantenimiento de la PTARI, el cual incluye a las geomembranas de todas las lagunas de la PTARI.	X	X	X	X	X	P	Permanente/ según cronograma de mantenimiento	PD
		Se implementará el sistema de fertirriego y se gestionará la licencia de reusó de aguas residuales industriales ante la ANA¹².				X		C	Única vez/ puntual	18000.00

¹¹ El titular deberá incluir en su Reporte Ambiental dirigido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), información de los avances de la implementación de este compromiso de manera semestral.

¹² El titular deberá incluir en su Reporte Ambiental dirigido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), información de los avances de la implementación de este compromiso de manera semestral.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Todas las actividades de la planta industrial	Alteración de la calidad ambiental (generación de efluentes domésticos)	Se implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Biodigestor), con infiltración en el terreno, para la disposición de los efluentes domésticos generados por la empresa.	X							C	Única vez/ puntual	5000.00	
		Se realizará los trámites para la Obtención de la Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno ante DIGESA.	X							C	Hasta la obtención de la autorización correspondiente.	PP	
	Alteración de la calidad ambiental (degradación del suelo)	Se implementará pisos impermeables de concreto en las zonas de descarga de ACP (despacho de aceite - trasvase) y Área de carga de escobajo de planta de extracción a fin de asegurar la prevención antiderrame.	X								C	Única vez/ puntual	2000
		Se Implementará drenes para contener el aceite ante algún accidente como parte de la contingencia.		X								Única vez/ puntual	PD
	Alteración de la flora y fauna	Se implementará cercos vivos con plantas ornamentales en los accesos de entrada a la planta, para mejora visual de la empresa	X								C	Única vez/ puntual	5000
		Se realizará el Plan de restauración de calidad de hábitat para la flora y fauna silvestre, el plan de recuperación estará enfocado principalmente, en el tramo de la quebrada Abeluyo.		X							M	Única vez/ puntual	PD
	Se implementará el Programa de reforestación y/o revegetación, enfocado en la restauración de ecosistemas forestales en los márgenes de la Quebrada Abeluyo.	X	X	X	X	X				M	Durante el periodo de la adecuación	PD	

* Plazo de implementación hasta un año

** P: prevención, C: correctivo, M: mitigación

*** La frecuencia puede ser Permanente (diario, mensual, trimestral, semanal, etc.) o Puntual (Única vez). Si es permanente debe realizarse hasta el cese definitivo de la actividad siguiendo la misma frecuencia establecida en el presente Anexo.

PP: personal propio de la empresa /CO: Costo operativos/NC: No tiene costo/PD: Por definir